

RESOLUCION de 18 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acueda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Clínica Los Naranjos Huelva, S.A., de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de «Clínica Los Naranjos Huelva, S.A.», de ámbito local, de Empresa suscrito el día 20-06-96 por Comisión negociadora de la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29-3-95) y art.º 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/95, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/96 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 23/96, Código Informático 0600282, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 18 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLINICA LOS NARANJOS, S.A. BADAJOZ.

Artículo 1.º.—**AMBITO DE APLICACION.** El presente Convenio será de aplicación en la CLINICA LOS NARANJOS, S.A. DE BADAJOZ, afectado por la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorio de Análisis Clínicos.

Artículo 2.º.—**AMBITO PERSONAL.** Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que prestan sus servicios en la CLINICA LOS NARANJOS, S.A. de BADAJOZ afectados por el mismo, quedando excluido los cargos Directivos con quienes la Empresa lo haya concertado o concierte expresamente.

También quedan excluidas las personas a quienes se refieren los art. 1.3c y 2.1a del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.—**VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el día uno de marzo de 1996, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá una duración de DOS AÑOS, es decir hasta el último día de febrero de 1998.

El presente Convenio se prorrogará por años naturales, salvo que no sea denunciado por ninguna de las partes, que se hará por escrito y dentro de DOS MESES antes de su vencimiento.

En el supuesto caso de prórroga del Convenio (por no mediar denuncia de las partes), las partes firmantes se comprometen a negociar las condiciones económicas establecidas en el mismo de modo anual.

Artículo 4.º.—**COMPENSACION Y ABSORCION.** Las mejoras que resultaran por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual vendrán obligadas a respetarse; absorbiendo y compensando a las que se vinieran percibiendo al momento de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 5.º.—**INTERPRETACION DEL CONVENIO.** Como Organismo de interpretación, arbitraje y conciliación, así como la vigilancia de su cumplimiento se crea una Comisión Paritaria que estará constituida por CUATRO miembros, que se nombrará dos por cada parte negociadora.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia de todos sus miembros.

Necesariamente será preceptiva la reunión y acuerdo de la Comisión Paritaria, previa a la interpretación de cualquier tipo de conflicto colectivo.

La Comisión Paritaria, podrá valerse de asesores.

Artículo 6.º.—PLANTILLA DE PERSONAL. Es voluntad de la Empresa y de los trabajadores, así como de lo expresado en el art. 6.º de la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia que se refiere a la racionalización del trabajo, para lo cual se tendrá en cuenta la propuesta de los trabajadores.

Artículo 7.º.—JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo será de 1.826 horas anuales (CON CUARENTA HORAS SEMANALES).

El módulo de turnos de la jornada de trabajo, se hará en cómputo de cuatro semanas.

La distribución de la jornada, en cuanto a las horas a realizar en ningún caso podrá exceder de ciento setenta horas cada cuatro semanas.

Todo el personal en jornada continuada, disfrutará de treinta minutos de descanso diario, que se computará como trabajo efectivo.

Artículo 8.º.—HORAS EXTRAORDINARIAS. Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Cada hora extraordinaria, podrá ser compensada mediante el disfrute de un tiempo de descanso retribuido equivalente al tiempo extraordinario trabajado, o bien, mediante una compensación económica a elección del trabajador.

El valor de la hora extraordinaria en caso de compensación económica, será igual al salario hora individual de los conceptos contemplados en este Convenio, incrementados en un SESENTA POR CIENTO.

Artículo 9.º.—INGRESOS. La contratación de nuevos trabajadores es facultad exclusiva de la Empresa, la cual procurará en igualdad de méritos y circunstancias, contratar aquellos trabajadores que hubieran prestado con anterioridad servicios a la Empresa con carácter eventual o interino, o a los que se encontraran en situación de desempleo.

Artículo 10.º.—VACACIONES. El periodo de vacaciones será de TREINTA DIAS NATURALES, que podrán ser continuadas o en dos

periodos de 15 días cada uno, y se disfrutarán preferentemente en el periodo anual que va de los meses de mayo a septiembre.

En el mes de enero de cada año, se confeccionará el calendario de vacaciones para todo el personal de la plantilla.

Si el primer día de las vacaciones fuera Domingo o Festivo, se comenzará el cómputo el día siguiente hábil. En el caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se podrá utilizar en una de las dos fracciones.

Si el día de incorporación al trabajo, tras el disfrute de las vacaciones, fuera Domingo o Festivo, el trabajador afectado se incorporará al día siguiente hábil. En caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se aplicará en una de las fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán entre los días 1 al 30 de cada mes, en vacaciones continuadas; y del 1 al 15, y del 16 al 30, en vacaciones fraccionadas.

Artículo 11.º.—PERMISOS. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de permisos sin pérdida de retribución previo aviso y justificación en los siguientes casos:

1.º.—Permisos retribuidos:

- a) Quince días por contraer matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo.
- c) Tres días por fallecimiento de conyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos, ampliable a cinco días en caso de desplazamientos con una distancia superior a 150 Km.
- d) Tres días por enfermedad grave de padres, hijos o coyuges, ampliándose a cinco días en caso de desplazamiento con distancia superior a 150 Km.
- e) Dos días por fallecimiento de abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o nietos políticos, ampliable a tres días en caso de desplazamientos con distancia superior a los 150 Km.
- f) Un día por traslado de domicilio habitual.
- g) Cuatro días, que se distribuirán: Dos en Navidad, uno en Semana Santa y uno en la Feria de San Juan, siempre que queden debidamente cubiertas las necesidades del servicio, sin que haya que contratarse personal para cubrir dichas ausencias.
- h) Por el tiempo indispensable para cubrir un deber inexcusable de carácter público o profesional.

2.º.—Como Permisos no retribuidos:

a) Tres días laborables al año por asuntos propios, avisando con 15 días de antelación; no serán acumulables a vacaciones u otros permisos.

3.º.—Con los efectos del art. 45.1 apartado a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores podrán pedir licencia de un mes previo aviso con 15 días de antelación que conllevará la suspensión del contrato de trabajo siendo facultad de la empresa su concesión, y la solicitud deberá venir informada por el Comité de Empresa. Dicha suspensión conllevará, en todo caso, la reserva del puesto de trabajo y la readmisión al mismo en la fecha prefijada.

Artículo 12.º.—EXCEDENCIAS. Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni mayor de cinco.

Artículo 13.º.—SALARIOS. Se fijan para las distintas categorías laborales los salarios que figuran en el anexo del presente Convenio, acordándose que el porcentaje de incremento aplicado de las remuneraciones contenidas en el mismo, es del 3,3% para el periodo de marzo 1996 a febrero 1997 y del 3,2% para el periodo de marzo 1997 a febrero 1998.

Los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades en nóminas por el concepto de «Complemento personal transitorio», éstos se absorberán con el incremento del salario base.

Artículo 14.º.—COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por su tiempo de prestación de servicios a la Empresa que se calculará sobre el salario base a razón de un 2 por 100 por cada año de servicio a la Empresa con un tope máximo del 50%.

Dicho complemento, comenzará a devengarse desde el día 1.º del mes siguiente a su vencimiento.

Artículo 15.º.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Todos los trabajadores percibirán anualmente TRES gratificaciones Extraordinarias; una el 31 de marzo, otra el 22 de junio y la tercera el 22 de diciembre de cada año, equivalente a la mensualidad del salario del Convenio más complementos.

Artículo 16.º.—PLUSES. Se establecen los siguientes:

—Plus de nocturnidad, consistente en el abono del 30 por 100 sobre el salario base de las horas nocturnas.

—Plus de peligrosidad y toxicidad, se abonará en los departamentos de Rayos X, Laboratorios y Quirófanos, que consistirá en el 15% del salario base. Este Plus se extiende al personal de enfermería de Plantas que manipule y prepare los ciclos de quimioterapia y citostáticos. Asimismo se le asignará al Jefe de mantenimiento por su frecuente presencia en Quirófanos, Rayos X, Laboratorios y esterilización por Oxido de Etileno.

Este Plus, no lo percibirá el personal que venga cobrando «incentivos voluntarios», siempre que dicho Incentivo sea superior al Plus de Peligrosidad y Toxicidad, caso de que este último lo supere se aplicará éste desapareciendo el anterior.

Artículo 17.º.—SERVICIO MILITAR. Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar y hayan alcanzado una antigüedad en la Empresa mínima de dos años, se les abonará la mitad de las pagas extras de navidad y de junio.

Artículo 18.º.—JUBILACION. Aquellos trabajadores que se jubilen con anterioridad a los sesenta y cinco años y con una antigüedad mínima en la Empresa de DIEZ AÑOS, se les abonará la gratificación siguiente:

Sesenta años de edad, seis mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y un años de edad, cinco mensualidades, salario base más antigüedad.

Sesenta y dos años de edad, cuatro mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y tres años de edad, tres mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y cuatro años de edad, dos mensualidades salario base más antigüedad.

Artículo 19.º.—RECIBO DE PAGOS DE SALARIOS. Ambas partes acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el Art. 29 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 27 de diciembre de 1994.

Artículo 20.º.—REVISION MEDICA PERIODICA. Todo el personal a su ingreso en la Empresa y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión médica por cuenta de la Empresa. En el caso de los trabajadores de cuarenta y cinco años y más, dicha revisión médica deberá ser semestral.

El personal de Rayos X, Quirófanos, Laboratorio y los que manipulen citostáticos, tendrán derecho a revisiones semestrales.

Artículo 21.º.—ROPA DE TRABAJO. La Empresa facilitará al personal, que por su actividad así lo requiera, el vestuario idóneo y preciso para la realización de su actividad con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo, esencialmente medias.

En este sentido se considerará un mínimo de provisión de ropa de trabajo, dos uniformes o equipos completos de trabajo por año (verano-invierno), Asimismo, el lavado y planchado de las prendas de trabajo correrá a cargo de la Empresa.

Artículo 22.º.—PROTECCION DE RADIACIONES. En esta materia se dará cumplimiento por la Empresa a lo dispuesto en el art. 68 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 23.º.—ASEOS Y TAQUILLAS. En el Centro de trabajo existirán unos aseos completos de uso exclusivo para los trabajadores, con independencia de los existentes en el pasillo que sirven tanto para el personal de la Empresa como para familiares y enfermos.

Cada empleado dispondrá de una Taquilla donde colocar sus ense-

res particulares y el empleado se responsabilizará del mantenimiento y buen cuidado de ésta, estando la misma en perfecto estado de conservación y limpieza.

Artículo 24.º.—INCAPACIDAD TEMPORAL. La Empresa abonará hasta el 100% de su salario desde el primer día de la baja y hasta 180 días de duración a aquellos trabajadores que se encuentren en I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional y desde el séptimo día para la I.T. por enfermedad común y accidentes no laborales hasta 70 días de duración.

Artículo 25.º.—DERECHOS SINDICALES. Referente a Sindicatos y Comité de Empresa, ambas partes, Clínica Los Naranjos Huelva, S.A. y trabajadores, acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes de aplicación.

Artículo 26.º.—LEGISLACION SUPLETORIA. En todo lo no expresamente pactado en este Convenio se estará a lo que se dispone en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral y demás disposiciones de carácter general.

- A N E X O -TABLA SALARIA PERSONAL LABORAL DENTRO DE CONVENIO1/Marzo/96 a 28/Febrero/971/Marzo/97 a 28/Febrero/98A) PERSONAL SANITARIO:1.- Titulados Superiores.

- Médicos y Farmacéuticos.

- SALARIO BASE..... 154.831,- Ptas. 159.786,- Ptas.

2.- Titulados Grado Medio.

- A.T.S. y D.U.E.

- SALARIO BASE..... 121.887,- " 125.787,- "

3.- Formación Profesional 2º Grado.

- A.T.R. y A.T.L.

- SALARIO BASE..... 106.916,- " 110.337,- "

4.- Formación Profesional 1º Grado.

- Auxiliar de Clínica

- SALARIO BASE..... 96.030,- " 99.103,- "

5.- No titulados.

- Auxiliares Sanitarios

- SALARIO BASE..... 93.964,- " 96.971,- "

B) PERSONAL SERVICIOS GENERALES:1.- Encargada de Limpieza.

- SALARIO BASE..... 93.964,- " 96.971,- "

2.- Pinches, Costureras, Telefonistas, Limpia-
doras y Mozos.

- SALARIO BASE..... 93.964,- " 96.971,- "

3.- Cocineras:

- SALARIO BASE..... 107.112,- " 110.540,- "

4.- Jefe de Taller:

- SALARIO BASE..... 98.840,- " 102.003,- "

C) PERSONAL ADMINISTRATIVO:1.- Jefe de Sección.

- SALARIO BASE..... 204.291,- " 210.828,- "

2.- Oficial Administrativo.

- SALARIO BASE..... 123.024,- " 126.961,- "

3.- Auxiliar Administrativo.

SALARIO BASE..... 102.705,- " 105.992,- "